

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1536
RADICADO:	0500131100042019 00212 00
PROCESO:	REHABILITACIÓN DE INTERDICTA
DEMANDANTE:	<i>TERESITA DE JESÚS RAMÍREZ SERNA C.C. 21.977.609</i>
DEMANDADO:	OLGA DE JESÚS SERNA DE RÍOS C.C. 22.039.214
DECISIÓN:	ACEPTA SUSTITUCIÓN DEL PODER- REQUIERE APORTAR INFORMACIÓN.

En atención a los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante y la demandante, se atenderá a lo solicitado en los siguientes términos:

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada ALEIRA MARÍA AGUIAR MONTAÑO con T.P 114.618. de C.S.J. a la abogada DILIA YAXIRA IBARGUEN HURTADO, con T.P. 158.680, de C.S.J. se reconoce personería para continuar la representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se REQUIERE a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Se acepta la sustitución de poder que hace la abogada ALEIRA MARÍA AGUIAR MONTAÑO con T.P 114.618. de C.S.J. a la abogada DILIA YAXIRA IBARGUEN HURTADO, con T.P. 158.680, de C.S.J. se reconoce personería

para continuar la representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2a99579a738e7d347ab070d49a14e2018baa42706c6e7f89cd95f2813f494f8b**
Documento generado en 20/10/2021 12:10:02 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>